

A DESPACHO: Popayán 15 de mayo de 2023, informando que correspondió por reparto proceso ejecutivo de la referencia. Provea.

El secretario,

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN CAUCA**
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, quince de mayo de dos mil veintitrés

RADICADO: 19001-4003-002-2023-00273-00
DEMANDANTE: COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO
DEMANDADO: ANA YURI OJEDA GOMEZ
PROCESO: EJECTUTIVO SINGULAR

Auto Interlocutorio Nro. 1072

Revisada la demanda de la referencia, se encuentra que el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo incorpora un derecho pecuniario de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000) y las pretensiones de escrito de demanda están tasadas EN SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$7.729.270). Queda claro que el asunto que nos recoge se corresponde a un ejecutivo singular de mínima cuantía, excluyendo a este despacho de su conocimiento.

Por lo anterior, se concluye que la competencia del presente asunto recae sobre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán Cauca; atendiendo lo preceptuado en el artículo 17.2 del código general del proceso.

En tal virtud, el **juzgado segundo civil municipal de Popayán (C)**;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por competencia, la demanda ejecutiva singular referenciada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la anterior demanda a través de la Oficina de Reparto, al señor juez de pequeñas causas y competencia múltiple, para lo de su competencia, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,
GLADYS VILLARREAL CARREÑO

S.C.

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f15c48aaca037c5ce05a885a41c3a356ba2091bb75461b5b620ab9f70f25f4**

Documento generado en 15/05/2023 01:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>